

En Logroño, a 19 de junio de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**55/07**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. L. B. C., en representación de M. Automóviles y de D. R. Z. Z., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al chocar con un zorro que irrumpió en la calzada en el p.k. 439,600 de la carretera N-232.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

En fecha 22 de diciembre de 2006, mediante escrito de correspondencia de la Mercantil M. Mutualidad de comunicación de siniestro de automóvil, se dirige a la Consejería de Medio Ambiente, solicitando información de titularidad cinegética del p.k. 439,600 de la carretera N-232, adjuntando copia del Informe del Atestado de la Guardia Civil. En contestación a dicha petición se emite informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, de fecha 18 de enero de 2007, que indica que el punto kilométrico indicado se encuentra dentro del término municipal de San Asensio, formando parte dicho término municipal del Coto deportivo LO-10.164, cuya titularidad cinegética corresponde a la Sociedad de Cazadores D., con domicilio en Calle F., nº X, C.P. 26340, en San Asensio, contemplando el Plan Técnico de dicho Coto el aprovechamiento de caza menor.

#### **Segundo**

Posteriormente en fecha 1 de febrero de 2007, D. L. B. C., en nombre de M. Automóviles y de D. R. Z. Z., formula ante la Oficina General de Registro del Gobierno de La Rioja, reclamación de responsabilidad patrimonial en reclamación de la cantidad de 1.098,08 €, importe de los daños sufridos por su vehículo Volkswagen *Passat* matrícula XXXX-BVW, al sufrir un accidente de circulación el día 20 de noviembre de 2006, a la

altura del p.k. 439,600 de la carretera N-232, en el término municipal de San Asensio, cuando irrumpió en la calzada de forma repentina un zorro, que no pudo evitar atropellar.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Formulario de Obtención de datos en accidentes con daños materiales cumplimentado por la Guardia Civil de Tráfico; ii) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de M. Automóviles; iii) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo siniestrado; iv) Copia de la póliza de seguro; v) Informe de peritación de los daños por importe de 1.098,08 €; y vi) Facturas de reparación del vehículo, por el importe de reclamado.

### **Tercero**

El 14 de febrero de 2007, se notifica al interesado la iniciación del procedimiento de reclamación, al tiempo que se le facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente.

### **Cuarto**

El 1 de marzo de 2007, el Instructor del procedimiento requiere a D. L. B. acredite la representación de M. Mutualidad. Que se cumplimenta el 13 de marzo de 2007.

### **Quinto**

El 16 de marzo de 2007, el Instructor del procedimiento da trámite de audiencia al interesado, notificado el 23 de marzo.

### **Sexto**

Con fecha 10 de abril de 2007, se dicta propuesta de Resolución que desestima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos el 3 de mayo de 2007.

## **ANTECEDENTES DE LA CONSULTA**

### **Primero**

Por escrito de 14 de mayo de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 28 de mayo de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2007, registrado de salida el 29 de mayo de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo.**

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la disposición adicional 20.<sup>a</sup> de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 euros, por lo que en este caso resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Segundo

### **Inexistencia de responsabilidad de la Administración regional por los daños causados por el atropello de un zorro.**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes en la Propuesta de resolución, así como en el Informe de los Servicios Jurídicos.

De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1. En estos casos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento, y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

Para la Propuesta de resolución, no existe responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los daños denunciados, por cuanto que del expediente se desprende que el punto kilométrico donde se produce el accidente se encuentra situado en el término municipal de San Asensio, formando dicho término municipal parte del Coto Deportivo de Caza LO-10.164, cuya titularidad cinegética la ostenta la Sociedad de Cazadores D., con domicilio social en la C/ F., nº X, C.P. 26340 de San Asensio (La Rioja), figurando en el Plan Técnico de Caza de dicho coto el aprovechamiento de caza menor, condición cinegética que tiene el zorro.

Como quiera que la Administración regional no es la titular del aprovechamiento cinegético del que pudiera derivar la responsabilidad civil objetiva prevista en el art. 13 de la Ley 9/1998, de Caza de La Rioja, ni ha adoptado medidas administrativas de las que pudiera derivar responsabilidad administrativa, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, en aplicación de los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el daño no puede ser imputado a la Administración Regional. Como ha quedado señalado, el titular del aprovechamiento es la Sociedad de Cazadores D., de San Asensio, entidad de naturaleza privada y, en consecuencia, la determinación de la responsabilidad, en estos casos, es competencia de los tribunales ordinarios, sin que la Administración ni este Consejo Consultivo puedan pronunciarse sobre este extremo. Así lo hemos reiterado en otros Dictámenes emitidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de Modificación de la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pues las prescripciones de la Ley 9/1998, de Caza de La Rioja, únicamente serán aplicables cuando

nos se trate de supuestos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al quedar en estos casos desplazada la citada Ley 17/2005. Pero cuando, como en el caso que nos ocupa, el animal procede de una zona cuyo aprovechamiento cinegético corresponde a una persona de Derecho privado, y, además, dentro del Plan Técnico de Caza se contempla la presencia de la especie que ha causado el daño, no puede este Consejo Consultivo, ni tampoco la Administración en su Propuesta de resolución, pronunciarse sobre la eventual responsabilidad de esa persona de Derecho privado, siendo los tribunales del orden civil quienes deberán dirimir la posible responsabilidad.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

No existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de caza y el daño producido al vehículo de D. R. Z. Z., representado en este procedimiento por D. L. B. C., de M. Automóviles, por lo que procede desestimar la reclamación presentada.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero